

d) Número 3 de la cláusula quinta (anteriormente sexta): Producida la denuncia o resolución del Convenio de acuerdo con lo previsto en los números 1 ó 2 precedentes, la sociedad gestora deberá de inmediato comunicarlo por escrito a sus partícipes.

Si la denuncia se produjera por voluntad de la sociedad gestora o el Convenio se resolviera por decisión unilateral del Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 precedente, la sociedad gestora deberá optar entre designar como sustituta alguna de las demás sociedades gestoras que continúen adheridas al Convenio, u otra de su elección que resulte aceptable para el Tesoro. Asimismo, en el supuesto especial de la letra a) del número 2 precedente, el Tesoro podrá, como medida cautelar, exigir a la sociedad gestora que designe temporalmente como sustituta alguna de las sociedades que continúen adheridas al Convenio u otra de su elección que resulte aceptable para el Tesoro. El Tesoro podrá exigir tal sustitución con carácter definitivo si la sociedad gestora resulta finalmente sancionada, así como en los casos de intervención o sustitución previstos en el artículo 32 bis de la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, cuando las medidas se prolonguen durante un período superior al año o, dentro de ese plazo, se acuerde la revocación de la autorización de la sociedad como gestora de Instituciones de Inversión Colectiva.

El Tesoro deberá dar su conformidad a los modelos de las comunicaciones que deban efectuarse a los partícipes en los diversos supuestos previstos en este número.»

ciones, se les instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículos 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero, y por el Real Decreto 2315/1993, de 29 de diciembre.

De las actuaciones resulta probado que los titulares de las subvenciones no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos,

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, y su reglamento de desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; el Real Decreto 765/1996, de 7 de mayo; el Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria, tiene a bien disponer:

Artículo único.—Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados, previa la comunicación preceptiva al Ministerio de Economía y Hacienda, pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Madrid, 20 de diciembre de 1996.—P. D. (Orden de 7 de junio de 1996), el Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos, José Folgado Blanco.

1039

ORDEN de 20 de diciembre de 1996 sobre resolución de 23 expedientes, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985.

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden, al no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas en las resoluciones de concesión de las subven-

Anexo a la orden de declaración de incumplimiento de condiciones en expedientes de concesión de incentivos regionales

Relación de empresas afectadas

Número de expediente	Titular	Cantidades percibidas Pesetas	Alcalce del incumplimiento — Porcentaje	Subvención concedida Pesetas	Subvención procedente Pesetas	A reintegrar al Tesoro Público — Pesetas
AL/0055/P08	«Silpamez, Sociedad Anónima»	—	71,17	77.473.480	22.335.605	—
AL/0231/P08	«Cosméticos de El Ejido, Sociedad Cooperativa Andaluza»	—	100,00	24.185.200	—	—
CA/0181/P08	«Distribuidora y Elaborados del Sur, Sociedad Anónima»	—	100,00	18.155.540	—	—
CA/0257/P08	«Hostelera Linense, Sociedad Anónima»	—	100,00	50.288.940	—	—
CO/0243/P08	«Trucongo, Sociedad Limitada»	—	100,00	4.469.160	—	—
SE/0040/P08	«Acrow Ibérica, Sociedad Anónima»	—	100,00	13.173.150	—	—
AS/0026/I32	«Maderas Aller, Sociedad Limitada»	—	100,00	7.194.660	—	—
GC/0043/P06	«S. E. de Carburros Metálicos, Sociedad Anónima»	35.436.060	36,70	35.436.060	22.428.879	13.007.181 *
GC/0135/P06	«Cementos de las Islas, Sociedad Anónima»	—	100,00	40.000.000	—	—
BU/0091/P07	«Fabricación de Bisagras, Sociedad Anónima»	64.350.000	100,00	64.350.000	—	64.350.000 *
SG/0135/P07	«Industrias Cárnicas Martín Martín, Sociedad Limitada»	—	10,73	10.584.500	9.448.200	—
SO/0110/P07	«HUF España, Sociedad Anónima»	53.608.600	19,04	53.608.600	43.397.438	10.211.162 *
ZA/0009/P07	«Román Veiras, Sociedad Limitada»	—	100,00	12.898.600	—	—
ZA/0046/P07	«Creaciones d'Arion, Sociedad Limitada»	—	100,00	6.805.800	—	—
AB/0194/P03	«G. I. A., Sociedad Limitada»	21.461.600	16,98	21.461.600	17.817.256	3.644.344 *
CR/0027/P03	«Bodegas y Bebidas, Sociedad Anónima»	—	100,00	26.476.950	—	—
CR/0054/P03	«Carmadi, Sociedad Anónima»	—	100,00	18.765.790	—	—
CR/0064/P03	«Hermanos Pintor, Sociedad Anónima»	—	100,00	3.851.520	—	—
CR/0085/P03	«Cereales de Socuéllamos, Sociedad Anónima»	—	100,00	13.162.400	—	—
CR/0100/P03	«Complejo Hotelero Saga, Sociedad Anónima»	—	100,00	19.086.600	—	—
GU/0101/P03	«Protecciones Galvánicas, Sociedad Anónima»	—	9,55	92.022.000	83.232.896	—
GU/0102/P03	«Industrias Tagar, Sociedad Anónima»	—	17,74	25.419.240	20.908.321	—
C/0061/I30	«Impregnaciones Melamínicas Gallegas, Sociedad Anónima»	67.278.000	1,90	67.278.000	66.000.000	1.278.000 *

* Junto con el importe a reintegrar se exigirá el interés legal correspondiente.